



CONVENIO N° 090 -2015-MINEDU

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECA PERÚ Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO COLUMBIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos del presente convenio en Av. Arequipa N° 1935, Lince - Lima, debidamente representado por Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, quien procede según facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la Asociación Educativa y Cultural Columbia, Entidad Promotora del CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVO COLUMBIA, con RUC N° 20108784629, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 2232, distrito de Lince, provincia de Lima del departamento de Lima, debidamente representado por el señor Vladimir Luis Artieda Tapia, identificado con DNI N° 07805877, designado por Escritura Pública de fecha 12/08/14 e inscrito en el asiento de la Partida electrónica N° 11737671 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Zonal de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL Ministerio de Educación, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.
- 1.2. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3. LA ENTIDAD, es una institución de mucho prestigio con una impecable trayectoria de más de 30 años ofreciendo servicios educativos de calidad en el Área de turismo, Especialidad de Aviación Comercial. La Entidad desarrolla sus actividades con la visión de brindar excelencia orientada hacia el desarrollo del conocimiento y la tecnología, ofreciendo a sus estudiantes una educación consistente en el tiempo, otorgándole valor estabilidad y solidez.

El Centro de Educación Técnico Productivo es el **CETPRO COLUMBIA**.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





PERÚ

Ministerio de Educación



SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL PRONABEC y LA ENTIDAD se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos bajo una lógica de responsabilidad social educativa que permita incrementar la oferta becaria nacional en favor de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad así como el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

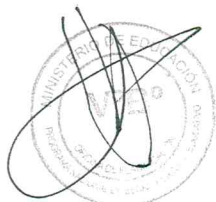
TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30281– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delega Facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.12. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED del 21 de setiembre 2013, en adelante el Reglamento.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva 104-2012-PRONABEC-OBEC.VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, su Reglamento Interno y sus modificatorias.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





CUARTA: OBJETO

- 4.1 Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional.
- 4.2 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas Canalizadas y/o Gestionadas y de Crédito Educativo a cargo de EL PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.3 Promover el acceso al crédito educativo ordinario y por convenio que administra EL PRONABEC, a favor de la comunidad estudiantil, docente y administrativo de LA ENTIDAD.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

Difusión

- 5.1.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores en lo referido al crédito por convenio y a la comunidad estudiantil y docente sobre el crédito ordinario, a través de sus diversos órganos de información, sobre el crédito educativo que ofrece EL PRONABEC.
- 5.1.2. Facilitar sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera EL PRONABEC, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y créditos educativos.
- 5.1.3. Utilizar los logos de Beca Perú, exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del MINEDU, PRONABEC respectivamente. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

Becas ofrecidas por LA ENTIDAD

- 5.1.4. Ofrecer a EL PRONABEC un número de tres (03) becas integrales de estudio, por cada proceso de admisión y/o convocatoria aperturados al año.
 - 5.1.4.1. Tres (03) becas integrales serán otorgadas por el CETPRO COLUMBIA para seguir estudios en la Especialidad de Aviación Comercial, el cual tiene una duración de 24 meses.

Se entregan dichas becas a fin de que EL PRONABEC las administre y las someta a procesos de selección hasta su adjudicación, a favor de postulantes pertenecientes a sectores económicamente vulnerables y de buen rendimiento académico y se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente convenio.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





Contenido de las Becas Integrales

- 5.1.5. Las becas integrales de estudios comprenden la exoneración del 100% del pago de pensiones de enseñanza y matrícula hasta la culminación de sus estudios.

La renovación de dicha exoneración se realizará semestralmente, siendo exigible para ello el buen rendimiento académico de acuerdo al Plan de estudios de LA ENTIDAD.

Ejecución de las Becas

- 5.1.6. Brindar sus servicios educativos en los casos de becarios de otras Instituciones educativas que por causas atribuibles a dichas instituciones educativas o se trate de caso fortuito, de fuerza mayor o situación especial, requieran cambiar de institución para la continuidad de sus estudios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 38.2. del REGLAMENTO.

- 5.1.7. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, LA ENTIDAD se compromete a brindar las facilidades necesarias para la convalidación de los estudios realizados previamente por el becario en la institución educativa de procedencia, de acuerdo a la normatividad vigente al respecto.

Crédito Educativo

- 5.1.8. Proponer a EL PRONABEC, a los trabajadores en actividad de LA ENTIDAD que puedan acceder al crédito educativo por convenio que otorga EL PRONABEC, siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas en la institución, alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos.

- 5.1.9. Previa autorización expresa de los trabajadores de LA ENTIDAD beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL PRONABEC, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL PRONABEC, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA ENTIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.1.11 sub-infra.

- 5.1.10. Remitir a EL PRONABEC, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL PRONABEC, debiendo LA ENTIDAD adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA ENTIDAD.

5.1.11. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA ENTIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL PRONABEC y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA ENTIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.

5.1.12. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Actividades propositivas

5.1.13. Planificar y desarrollar actividades académicas de manera conjunta con EL PRONABEC.

Evaluación del Convenio

5.1.14. Participar en reuniones convocadas por EL PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

5.2 COMPROMISOS DE EL PRONABEC

Deber de Información

5.2.1. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de las becas y créditos educativos que otorga el PRONABEC.

De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

5.2.2. Otorgar las becas ofrecidas por LA ENTIDAD, a que se refiere el numeral 5.1.4 del presente convenio, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de los correspondientes concursos que convoque anualmente el PRONABEC.

5.2.3. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de los créditos indicados en el numeral 5.1.8 de este convenio, a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD, conforme a la normatividad aplicable.

5.2.4. Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Premotor





PERÚ

Ministerio de Educación



Crédito Educativo

5.2.5. Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA ENTIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que:

- a. Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.
- b. Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- c. Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.
- d. Realicen estudios de pregrado, postgrado y especialización militar o de similar naturaleza, el personal de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil en los ámbitos de sus competencias.

5.2.6. Aplicar el Fondo de Desgravamen a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.7. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas Especiales, respecto del rendimiento académico, y de la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.

5.2.8. Someter a consideración del Comité Especial de Becas del PRONABEC, encargado de decidir, para que la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC resuelva, cualquier situación de renuncia, suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, así como la pérdida de la beca por parte del becario por



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





PERÚ

Ministerio de Educación



incumplimiento de sus obligaciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.

- 5.2.9. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Reconocimiento y Difusión

- 5.2.10. Reconocer y publicitar las acciones de responsabilidad y compromiso social de LA ENTIDAD a través de la donación de Becas a que se contraen los numerales 5.1.4 y 5.1.5 ut supra.
- 5.2.11. Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 5.2.12. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de Beca Perú para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover actividades conjuntas a favor de los objetivos del presente convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las becas otorgadas por LA ENTIDAD, a ser canalizadas por EL PRONABEC, son financiadas por LA ENTIDAD conforme queda indicado en el numeral 5.1.4 y 5.1.5 del presente convenio y no generan egreso alguno al PRONABEC, que no sea el estrictamente referido al costo del proceso de selección a cargo de la Oficina de Becas Especiales. El PRONABEC se encarga de financiar la colocación de los créditos por convenio y crédito ordinario a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD, respectivamente, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y sus modificatorias, en el marco de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú y sus modificatorias.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA Promotor





Por EL PRONABEC

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por LA ENTIDAD

- Titular : Directora Académica
- Alterno: Secretaria Académica

EL PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción, con una prórroga automática de dos (02) años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1.1. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.1.2. Común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.1.3. Decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor





- 10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.
- 10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios hasta la culminación de los estudios para los que fueron becados; y a los beneficiarios y responsables de los créditos educativos otorgados, hasta su total cancelación mediante descuento por planilla.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.



3 1 MAR. 2015

Fecha, _____



[Handwritten signature]

POR LA ENTIDAD

VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor



[Handwritten signature]

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

POR EL PRONABEC





PERÚ

Ministerio de Educación



BECAS INTEGRALES DONADAS POR LA ENTIDAD AL PRONABEC

Anexo Nº 1

Item	Tipo (Curso, Técnico Productivo, Técnico, Tecnológico, Pedagógico)	Nombre del Curso, Opción Ocupacional o Carrera	Duración (en meses o semestres)	Cantidad de medias Becas	Condiciones	Tipo de Becas	Veces por año (que se otorgarán)	Total General de Becas por Año
1	CETPRO COLUMBIA	Especialidad de Aviación Comercial	24 meses	03	Cubre el 100% del pago de las pensiones de estudio y matrícula. El uniforme, materiales e insumos corren por cuenta del becario.	Integrales	1	03
TOTAL								03



VLADIMIR ARTIEDA TAPIA
Promotor